

Evaluación de Cumplimiento de las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria – Junio/ Agosto 2004

I Comentarios

- Alcance de la Actividad

El período bajo evaluación es el comprendido entre los meses de junio y agosto del presente año presupuestal.

Al respecto, es de indicar que la información presentada por la administración para el examen practicado, ha sido convenientemente analizada y evaluada, siguiendo los procedimientos de auditoría pertinentes según el rubro.

- Antecedentes y base legal de la entidad

OSITRAN es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917. Le son aplicables el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM del 06-02-2001 que establece su Reglamento General; y, la Ley N° 27332 “Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos”.

Por Ley mencionada en el párrafo anterior, OSITRAN es adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Su misión, establecida por Ley, es: “Regular el comportamiento de los mercados en que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; en el marco de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (ahora Ministerio de Transportes y Comunicación), a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito”.

Sus objetivos específicos son:

- a) Promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios vinculados a la explotación de la infraestructura.
- b) Garantizar el acceso universal al uso de la infraestructura y a los servicios vinculados a ella.
- c) Garantizar la calidad y la continuidad de la prestación de los servicios públicos relativos a la explotación de la infraestructura.
- d) Velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión de la Infraestructura.
- e) Cautelar en forma imparcial los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios de la infraestructura.

- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y regulaciones que establezca para los servicios vinculados a la explotación de la infraestructura.
- g) Facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de la infraestructura.
- h) Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos pertinentes

El régimen laboral de su personal está sujeto a disposiciones de la actividad privada.

El Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente fue aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2002-PD-OSITRAN de fecha 12-12-02, estableciéndose un total de 42 plazas.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2003-CD/OSITRAN se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2004, ascendente a S/. 9,273,780.

- Limitaciones para la ejecución de la Actividad de Control

No se presentaron.

- Deficiencias que ameritan la programación de una acción de control

De acuerdo a la documentación analizada que corresponde tanto a este periodo como a los aspectos que quedaron pendientes por el trimestre pasado, debemos enunciar que estamos en la evaluación de la ejecución de la correspondiente acción de control, por los temas que a continuación enunciamos:

- Con fecha 21 de mayo 2004 la DNPP hace llegar a OSITRAN el oficio N° 0245-2004-EF/76.10 en el que señala, sobre la primera consulta formulada por la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN, referida a los montos autorizados por el uso de telefonía celular, beeper y comunicación por radio celular y la excepción establecida para secretarios generales y funcionarios de rango equivalente, que “ Esta disposición solo puede ser interpretada de manera estricta en el sentido que debe existir una norma legal que expresamente indique que el Gerente General de OSITRAN tiene rango de secretario general...”. Norma inexistente al interior de OSITRAN.

Al respecto, este OCI determinó que en los meses transcurridos del presente ejercicio el Gerente General se excedió en el consumo establecido por el equipo celular que tiene asignado; sin embargo, estos montos no han sido restituidos a la institución, no obstante el tiempo transcurrido desde que la Administración toma conocimiento de la respuesta emitida por la DNPP.

Sobre el particular le remitimos al Gerente General el Memo N° 77-2004/OCI-OSITRAN de fecha 09/09/2004, haciéndole notar la omisión incurrida y estableciendo un plazo de 48 horas para la devolución del monto que corresponda;

el cual, debe ser determinado conjuntamente con la Gerencia de Administración y Finanzas. Sin embargo, transcurrido el plazo enunciado no hemos recibido la documentación pertinente que acredite la devolución correspondiente.

- Por el periodo junio a setiembre 2004 se ha contratado los servicios de un analista programador para "... Que realice mantenimiento del Sistema de Información de Gestión Administrativa (SIGA) de OSITRAN, así mismo Supervisar los módulos de presupuesto y de Control de Retribución y Tasa de Regulación que en la primera semana de junio del 2004 han sido implementados", a un costo total de S/. 4,500.

Sin embargo, el Manual de Descripción de Puestos aprobado el 12 de diciembre 2002 con Resolución N° 034-2002-PD, establece para el cargo de Supervisor de Sistemas el siguiente objetivo: " Ejecutar el análisis, diseño e implementación y mantenimiento de los sistemas y administrar base de datos, redes de comunicaciones y sistemas de información, así como velar por la continuidad operativa de los equipos y establecer los mecanismos que aseguren la integridad y confidencialidad de la información mecanizada del OSITRAN".

Entonces, esta contratación estaría infringiendo la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley N° 28128, en cuyo artículo 14° Disposiciones de Austeridad, numeral 3 " En materia de bienes y servicios", literal b) señala que "Solo podrán celebrarse contratos de servicios no personales y/o locación de servicios con personas naturales, siempre que : ...El locador que se pretenda contratar no realiza actividades o funciones equivalentes a la que desempeñe el personal establecido en el Cuadro para Selección de Personal (CAP) de la entidad, debiendo efectuar funciones de carácter temporal y eventual".

Como quiera que esta situación ha sido detectada prácticamente al final de este examen, será evaluada dentro de la Acción de Control en curso a las Adquisiciones y contrataciones efectuadas por el OSITRAN.

- De la misma manera que para el periodo trimestral anterior, en éste también hemos detectado que continúa el incumplimiento de la Directiva sobre Gastos de Viaje, aprobada por Resolución N°006-2003-PD-OSITRAN del 31/01/2003. Al respecto este OCI sugirió en el periodo pasado que la Administración evalúe la modificación de la Directiva, en cuanto al aspecto observado, por estimarlo inconveniente; sin embargo no se efectúa ninguna modificación y se incumple lo que continúa vigente.

Entonces, evaluaremos la conveniencia de ejecutar la Acción de Control que corresponde, salvo que en los próximos días la Administración opte por disponer el fiel cumplimiento de la Resolución antes enunciada o adecue ésta a la realidad operativa institucional.

- Reconocimientos de logros significativos alcanzados

Al margen de lo expresado en el rubro “ Deficiencias que ameritan la programación de una acción de control”, es de indicar que en este periodo la institución continúa cumpliendo en los plazos previstos con lo dispuesto en las normas sobre medidas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto.

II Conclusiones

Al Titular de la Entidad:

1. Hemos analizado y evaluado la información referente a los formatos de medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria de OSITRAN correspondiente al periodo junio – agosto 2004. La preparación de dichos formatos de medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria que se origina en la entidad, es responsabilidad de la entidad y nuestra responsabilidad consiste en expresar una conclusión sobre los mismos, con base en la Actividad de Control que efectuamos.
2. Nuestra Actividad de Control fue realizada en cumplimiento a lo dispuesto por la Directiva N° 004-2004-CG/SE aprobada con Resolución de Contraloría N° 062-2004-CG del 17 de febrero de 2004 y se efectuó de acuerdo con normas de control gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo con la finalidad de obtener una conclusión de que la información contenida en los formatos de medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, están cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo II de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2004.
3. Nuestra conclusión, basada en la información contenida en los formatos antes indicados, al margen de lo expresado en el rubro “Diferencias que ameritan una acción de control”, es que la institución cumple con lo dispuesto en el capítulo II de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2004, y se basa en nuestros comentarios contenidos en los formatos de medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria; así como, en la revisión de las operaciones que corresponden a los rubros evaluados.

Lima, 14 de setiembre de 2004

CPC. César López Catasús
Matrícula N° 12261
Auditor Interno